



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Mayo 12 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0439
Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Bancolombia S.A. a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Productora social de comunicaciones PCS NIT 900.063.929** y **Diego Alejandro García C.C. 16.368.945** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un PAGARÉ (No 7620096046) por la suma de \$32.878.394, sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. De igual manera, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Mayra Alejandra Díaz Millán y Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro por cuanto no se allego certificación de estudios de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **PRODUCTORA SOCIAL DE COMUNICACIONES S.A NIT 900-063.929** y **Diego Alejandro García C.C. 16.368.945**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$32.878.394**) como capital del pagaré



a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR al demandado **PRODUCTORA SOCIAL DE COMUNICACIONES S.A.** y a **DIEGO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÈ a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. TENER como endosatario en procuración a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.053.077 de Tuluá y T.P 362.541 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.



6°. RECONOCER personería a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.053.077 de Tuluá y T.P 362.541 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

7°. NO TENER como dependiente judicial a Alejandra Díaz Millán y Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

8°. En cuanto a la autorización respecto a Angie Yadira Morillo Santacruz y Alejandro Apraez Visbal, atégase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

V.V

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b82b3fa0381308d31e72ec77f92592feb95ec46d9be94ef3ba6e07ae15b41**

Documento generado en 13/05/2022 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>